

## RESOLUCIÓN Núm. RES/316/2005

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES TERCERA Y CUARTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELÉCTRICA NÚM. E/147/AUT/99, OTORGADO A HIDROELECTRICIDAD DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., AHORA HIDROELECTRICIDAD DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que, con fecha 27 de agosto de 1999, mediante Resolución Núm. RES/155/99, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), otorgó a Hidroelectricidad del Pacífico, S.A. de C.V., ahora Hidroelectricidad del Pacífico, S. de R.L. de C.V. (la Permisionaria), el Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento Núm. E/147/AUT/99 (el Permiso), a través de una central de generación con capacidad de 9.15 MW, ubicada en la Presa Trojes, sobre el Río Barrenas, Municipio de Pihuamo, Jalisco.

**SEGUNDO.** Que, mediante Resoluciones Núm. RES/126/2001, RES/146/2002, RES/168/2003 y RES/076/2004, de fechas 2 de agosto de 2001, 2 de agosto de 2002, 21 de agosto de 2003 y 31 de marzo de 2004, respectivamente, esta Comisión autorizó diversas modificaciones a la Condición Tercera del Permiso, redefiniendo las demandas máximas de los socios en la última de ellas, quedando como sigue:

***“TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que genere la permisionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la solicitante de acuerdo a la siguiente distribución de cargas:***

<b>Núm.</b>	<b>Socios</b>	<b>Demanda máxima, MW Hasta</b>
a)	<i>Truper Herramientas, S.A. de C.V.;</i>	0.0
b)	<i>Fabrica de Brochas Perfect, S.A. de C.V.;</i>	0.0
c)	<i>Impulsora Nacional de Electricidad, S. de R.L. de C.V.;</i>	0.0
d)	<i>Zapata Envases, S.A. de C.V.;</i>	9.15
e)	<i>Exportex, S.A. de C.V.;</i>	0.8
f)	<i>Comercial Mexicana de Pinturas, S.A. de C.V.;</i>	1.8
g)	<i>Empresa Aga, S.A. de C.V.;</i>	0.9
h)	<i>Condor Pallets, S.A. de C.V., y</i>	0.0
i)	<i>Municipio de Zapopan, Jalisco.</i>	9.15

*\* La permisionaria manifestó que al momento de aprobarse la presente resolución, las empresas que se indican no consumirán energía eléctrica.”*

**TERCERO.** Que, mediante Resolución Núm. RES/126/2001, de fecha 2 de agosto de 2001, esta Comisión autorizó la modificación de la Condición Cuarta del Permiso, para incluir diversas personas en los planes de expansión, quedando como sigue:

**“CUARTA. Planes de expansión.** *La Permisionaria presentó durante la tramitación administrativa del permiso, los planes de expansión que establece la parte conducente del artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, razón por la cual y tomando en consideración lo establecido en la Condición anterior del permiso, las personas que se listan a continuación, podrán recibir, usar y disfrutar la energía eléctrica que se genere al amparo del permiso, una vez que, en cumplimiento a lo señalado por la parte conducente del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionario comunique a la Comisión Reguladora de Energía la inclusión como usuarios de la energía generada por la permisionaria de una o más de las instalaciones y una vez que la propia Comisión Reguladora de Energía autorice dicha inclusión:*

<b>Personas</b>
1. Cementos Apasco, S.A. C.V.;
2. Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.;
3. Cementos Tolteca, S.A. de C.V.;
4. Cía. Hulera Euzcadí, S.A. de C.V.;
5. Empaques Modernos, S.A. de C.V.;
6. Gobierno del Distrito Federal;
7. Industria Fotográfica, S.A. de C.V.;
8. Industrias Atenquique, S.A. de C.V.;
9. Inpetmex, S.A. de C.V.;
10. Motorola, S.A. de C.V.;
11. Municipio de Acapulco, Guerrero;
12. Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes;
13. Municipio de Atizapán, Edo. de México;
14. Municipio de Boca del Río, Veracruz;
15. Municipio de Cadereyta, Querétaro;
16. Municipio de Cd. Guzmán, Jalisco;
17. Municipio de Colima, Colima;
18. Municipio de Cuernavaca, Morelos;
19. Municipio de Chilpancingo, Guerrero;
20. Municipio de Ecatepec, Edo. de México;
21. Municipio de Huixquilucan, Edo. de México;
22. Municipio de Jalapa, Veracruz;
23. Municipio de León, Guanajuato;
24. Municipio de Manzanillo, Colima;
25. Municipio de Morelia, Michoacán;
26. Municipio de Naucalpan, Edo. de México;
27. Municipio de Netzahualcóyotl, Edo. de México;
28. Municipio de Querétaro, Querétaro;
29. Municipio de Saltillo, Coahuila;
30. Municipio de Tecoman, Colima;
31. Municipio de Tlalnepantla, Edo. de México;
32. Municipio de Toluca, Edo. de México;
33. Municipio de Torreón, Coahuila;
34. Municipio de Veracruz, Veracruz, y
35. Siderúrgica Guadalajara, S.A. de C.V.

**CUARTO.** Que, con fecha 25 de mayo de 2005, la Permisionaria presentó ante esta Comisión, una solicitud para modificar las condiciones del Permiso, solicitando lo siguiente:

- a) Incluir en los planes de expansión a las siguientes personas:

Núm.	Persona
1.	Cryoinfra, S.A. de C.V., y
2.	Yacatex Internacional, S.A. de C.V.

- b) Incluir en el aprovechamiento de la energía eléctrica a los siguientes socios de la Permisionaria, con las demandas máximas que se indican:

Núm.	Persona	Demanda máxima solicitada [MW]
1.	Cryoinfra, S.A. de C.V.;	3.75
2.	Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y	8.00
3.	Yacatex Internacional, S.A. de C.V.	1.00

- c) Sustituir en el aprovechamiento de la energía eléctrica generada a Zapata Envases, S.A. de C.V., a causa de la fusión que llevó a cabo con Envases Universales de México, S.A. de C.V., por ésta última con una demanda máxima de 8 MW.

- d) Modificar la demanda máxima de los siguientes socios de la Permisionaria, con las demandas máximas que se indican:

Núm.	Persona	Demanda máxima autorizada [MW]	Demanda máxima solicitada [MW]
1.	Municipio de Zapopan, Jalisco, y	9.15	8.00
2.	Truper Herramientas, S.A. de C.V.	0	1.50

e) Excluir de los planes de expansión a las siguientes personas:

<b>Núm.</b>	<b>Persona</b>
1	Cementos Apasco, S.A. C.V.;
2	Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.;
3	Cementos Tolteca, S.A. de C.V.;
4	Cía. Hulera Euzcadi, S.A. de C.V.;
5	Empaques Modernos, S.A. de C.V.;
6	Gobierno del Distrito Federal;
7	Industria Fotográfica, S.A. de C.V.;
8	Industrias Atenquique, S.A. de C.V.;
9	Inpetmex, S.A. de C.V.;
10	Motorola, S.A. de C.V.;
11	Municipio de Acapulco, Guerrero;
12	Municipio de Atizapán, Edo. de México;
13	Municipio de Boca del Río, Veracruz;
14	Municipio de Cadereyta, Querétaro;
15	Municipio de Cd. Guzmán, Jalisco;
16	Municipio de Cuernavaca, Morelos;
17	Municipio de Chilpancingo, Guerrero;
18	Municipio de Ecatepec, Edo. de México;
19	Municipio de Huixquilucan, Edo. de México;
20	Municipio de Jalapa, Veracruz;
21	Municipio de León, Guanajuato;
22	Municipio de Manzanillo, Colima;
23	Municipio de Morelia, Michoacán;
24	Municipio de Naucalpan, Edo. de México;
25	Municipio de Netzahualcóyotl, Edo. de México;
26	Municipio de Querétaro, Querétaro;
27	Municipio de Saltillo, Coahuila;
28	Municipio de Tlalnepantla, Edo. de México;
29	Municipio de Toluca, Edo. de México;
30	Municipio de Torreón, Coahuila;
31	Municipio de Veracruz, Veracruz, y
32	Siderúrgica Guadalajara, S.A. de C.V.

- f) Excluir del aprovechamiento de la energía eléctrica a las siguientes personas:

Núm.	Persona
1.	Fábricas de Brochas Perfect, S.A. de C.V., y
2.	Cóndor Pallets, S.A. de C.V.

**QUINTO.** Que, con fecha 23 de junio de 2005, la Permisiónaria presentó, ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando Cuarto anterior.

**SEXTO.** Que, con fechas 8 de julio de 2005 y 1 de agosto de 2005, la Permisiónaria presentó ante esta Comisión, una solicitud para modificar las condiciones originales del Permiso, solicitando lo siguiente:

- a) Incluir en los planes de expansión al Municipio de Tepatitlán, Jalisco;
- b) Incluir al aprovechamiento de la energía eléctrica al Municipio de Tepatitlán, Jalisco, con una demanda máxima de 2.5 MW, y
- c) Que esta información fuera tomada en cuenta como parte del escrito inicial de solicitud de fecha 25 de mayo de 2005.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

**SEGUNDO.** Que la solicitud a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, así como la información a que se refieren los Resultandos Quinto y Sexto anteriores implica la modificación de las Condiciones Tercera y Cuarta del Permiso.

**TERCERO.** Que la solicitud de modificación a que se refiere el Resultando Cuarto anterior no implica cambio de destino de la energía eléctrica generada por la Permissionaria, toda vez que dicha energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, seguirá siendo destinada a la satisfacción de las necesidades de los socios de la Permissionaria que se mencionan a continuación:

1. Cryoinfra, S.A. de C.V.;
2. Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes;
3. Municipio de Tepatlán, Jalisco, y
4. Yacatex Internacional, S.A. de C.V.

**CUARTO.** Que, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permissionaria acreditó que las empresas mencionadas en el Considerando Tercero anterior, tienen el carácter de socios, en términos del tercer testimonio de la escritura pública número 292,246 de fecha 29 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, en la cual consta la estructura del capital social de la Permissionaria.

**QUINTO.** Que, la Permissionaria acreditó la fusión a que se refiere el inciso c) del Resultando Cuarto anterior, celebrada entre Zapata Envases, S. A. de C.V., como sociedad fusionada y Envases Universales de México, S. A. de C. V., como sociedad fusionante, mediante la copia del primer testimonio de la escritura pública número 48,653 de fecha 6 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Público número 33 del Distrito Federal, en la cual consta la aprobación del convenio de fusión celebrado entre dichas sociedades.

**SEXTO.** Que, para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto a la solicitud de modificación del Permiso presentada por la Solicitante, la cual fue emitida mediante oficios número 5.-00248 y 5.-00329 de fechas 10 de agosto y 15 de septiembre de 2005, respectivamente.

**SÉPTIMO.** Que la Permisinaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado, debidamente suscrito por su representante legal, Ing. Manuel Castellanos Utrilla, quien acreditó su personalidad en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 284,146 de fecha 28 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración.

**OCTAVO.** Que la Permisinaria, en virtud de que la central de generación referida en el Resultando Primero anterior, es una central hidroeléctrica, considerada como fuente de energía renovable, se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la modificación del presente Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

*“Artículo 56 Bis. En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.”*

**NOVENO.** Que la modificación del Permiso, objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones aprobadas por esta Comisión a la Permisinaria, por lo que éstas continúan en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I y base 3) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 12, 14, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y 1, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 84, 101 y 102, fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza incluir en los planes de expansión de la Permisión a las siguientes personas:

Núm.	Persona
1.	Cryoinfra, S.A. de C.V.;
2.	Municipio de Tepatlán, Jalisco, y
3.	Yacatex Internacional, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Se autoriza la modificación de la Condición Cuarta del Permiso número E/147/AUT/99, otorgado a Hidroelectricidad del Pacífico, S.A. de C.V., ahora Hidroelectricidad del Pacífico, S. de R.L. de C.V., en términos de lo establecido en el Resultado Cuarto, para excluir de los planes de expansión de la Permisión a las personas señaladas en el inciso e) del Resultado Cuarto anterior, para quedar como sigue:

**“CUARTA. Planes de expansión.** La Permisión presentó durante la tramitación administrativa del permiso, los planes de expansión que establece la parte conducente al inciso a), de la fracción I, del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, razón por la cual y tomando en consideración lo establecido en la Condición Tercera anterior del permiso, las personas que se listan a continuación, podrán recibir, usar y disfrutar la energía eléctrica que se genere al amparo del permiso, una vez que, en cumplimiento a lo señalado por la parte conducente del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el permisionario comunique a la Comisión Reguladora de Energía la inclusión como usuarios de la energía generada por la permisionaria de una o más de las instalaciones y una vez que la propia Comisión Reguladora de Energía autorice dicha inclusión:

Núm.	Persona
1.	Municipio de Colima, Colima, y
2.	Municipio de Tecomán, Colima.

**TERCERO.** Se autoriza la modificación de la Condición Tercera del Permiso número E/147/AUT/99, otorgado a Hidroelectricidad del Pacífico, S.A. de C.V., ahora Hidroelectricidad del Pacífico, S. de R.L. de C.V., en términos de lo establecido en el Resultando Cuarto anterior, para quedar como sigue:

**“TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.** La energía eléctrica que genere la permisionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de los socios de la solicitante de acuerdo a la siguiente distribución de cargas:

<b>Núm.</b>	<b>Socios de la Permisionaria</b>
a)	Comercial Mexicana de Pinturas, S.A. de C.V.;
b)	Cryoinfra, S.A. de C.V.;
c)	Empresa Aga, S.A. de C.V.;
d)	Envases Universales de México, S.A. de C.V.;
e)	Exportex, S.A. de C.V.;
f)	Impulsora Nacional de Electricidad, S. de R.L. de C.V.;
g)	Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes;
h)	Municipio de Tepatitlán, Jalisco;
i)	Municipio de Zapopan, Jalisco;
j)	Truper Herramientas, S.A. de C.V., y
k)	Yacatex Internacional, S.A. de C.V.

<b>Núm.</b>	<b>Socios consumidores de energía eléctrica generada por la Permisionaria</b>	<b>Demanda máxima, MW Hasta</b>
a)	Comercial Mexicana de Pinturas, S.A. de C.V.;	1.80
b)	Cryoinfra, S.A. de C.V.;	3.75
c)	Empresa Aga, S.A. de C.V.;	0.90
d)	Envases Universales de México, S.A. de C.V.;	8.00
e)	Exportex, S.A. de C.V.;	0.80
f)	Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes;	8.00
g)	Municipio de Tepatitlán, Jalisco;	2.50
h)	Municipio de Zapopan, Jalisco;	8.00
i)	Truper Herramientas, S.A. de C.V., y	1.50
j)	Yacatex Internacional, S.A. de C.V.	1.00

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a Hidroelectricidad del Pacífico, S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**QUINTO.** Inscríbese la presente Resolución con el Núm. **RES/316/2005** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 31 de octubre, 2005

Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione  
Presidente

Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado

Raúl Monteforte Sánchez  
Comisionado

Adrián Rojí Uribe  
Comisionado

Jorge Andrés Ocejo Moreno  
Comisionado